

A DESPACHO. Villa Rica Cauca, 26 de noviembre de 2020. En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente asunto, informándole que la ORIP de Santander de Quilichao, no ha dado cumplimiento al numeral 5° de la providencia que data del 11/03/2020, pese a haber sido informada mediante oficio, vía correo electrónico. Sírvase proveer.

La Secretaria,


MARÍA ISABEL DORADO PAZ



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLA RICA- CAUCA**

Villa Rica Cauca, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 413

PROCESO: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: RAÚL ENRIQUE VELASQUEZ Y OTRO
DEMANDADO: PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
RADICADO N° 198454080001-2019-00191-00

Conforme la constancia secretarial que antecede y previa verificación, se ordenará al Registrador de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao Cauca, que dentro del término perentorio e improrrogable de tres (3) días, se sirva dar respuesta al oficio Nro. 952 emitido por este Juzgado el día 03/07/2020, y allegado a sus dependencia el pasado 24/07/2020, advirtiendo que su incumplimiento, dará lugar a la imposición de la sanción prevista en el numeral 3° del artículo 44 del C.G.P., que transcribe:

“ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

(...)

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

(...)

Contra las sanciones correccionales solo procede el recurso de reposición, que se resolverá de plano.”

Sin más consideraciones, este Despacho Judicial,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR al Registrador de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao Cauca, que dentro del término perentorio e improrrogable de tres (3) días siguientes al conocimiento de esta decisión, se sirva dar respuesta al oficio Nro. 952 emitido por este Juzgado el día 03/07/2020, y allegado a sus dependencias el pasado 24/07/2020, advirtiendo que el incumplimiento a esta orden, dará lugar a la imposición de la sanción prevista en el numeral 3° del artículo 44 del C.G.P.

Para lo pertinente, allegar copia de dicho oficio y sus anexos.

SEGUNDO: ADVERTIR a al Registrador de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao Cauca, que la información que se le solicita mediante el oficio Nro. 952 emitido por este Juzgado el día 03/07/2020, es de vital importancia para poder dictar la sentencia que en derecho corresponda dentro de este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

ERNEDIS MENESES ORTIZ

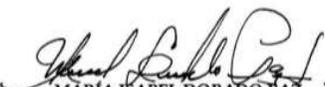
**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL -
VILLA RICA CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el estado No. **102** (Art. 295 del C.G.P.).

Fecha: **27 DE NOVIEMBRE DE 2020**

La Secretaria,



MARIA ISABEL DORADO PAZ

P/ Isabel Dorado

Firmado Por:

ERNEDIS MENESES ORTIZ

Carrera 8 N° 3 – 04 Parque Principal - Villa Rica – Cauca
j01prmpalvillarica@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1 PROMISCO MUNICIPAL VILLARICA**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

380e9aad7c1d6364898b53b03c37518af956967d7a6ef20762217803f47cfa65

Documento generado en 26/11/2020 02:10:50 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**